

Resolución número 492. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:00 horas del 9 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día viernes 19 de diciembre de 2025, el señor José Fabián Solano Fernández, actuando en su condición de Presidente propietario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana y como tal representante legal con facultades suficientes para este acto de la Coalición Agenda Ciudadana (en adelante CAC), en los términos de la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 17 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 15:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo Alajuela, en el distrito electoral Alajuela, “*Inicio: Alajuela, Alajuela, Alajuela. Punto de inicio Costado Este del Parque Central de Alajuela, frente a la entrada principal de la Catedral. Final: Alajuela, Alajuela, Alajuela. Costado Noreste del Parque Juan Santamaría, en gradas tipo anfiteatro, para Encuentro Electoral Ruta: Inicia en el costado este del parque Central frente a la entrada principal de la catedral, se desplaza hacia el sur sobre Calle central y se dobla en dirección oeste sobre la Ave. Central Juan López del Corral por 2 cuadras, se desvía en dirección norte en la Calle 4 Maravilla por 1 cuadra y se desvía hacia el oeste en Ave Bernardo Soto Alfaro desplazándose por 3 cuadras hasta llegar a la Calle 10 León Fernández, donde se desviarán al sur nuevamente por 2 cuadras, para girar finalmente al este sobre la Avenida 2 Alfaro Ruiz, movilizándose en dirección este por 4 cuadras hasta llegar al Parque Juan Santamaría y al punto de cierre.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 454.

II. Que mediante resolución número 452 emitida por esta Administración Electoral el día 07 de enero de 2026, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:03 horas del día jueves 08 de enero de 2026.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio, recibido a las 22:32 horas del jueves 08 de enero de 2026, por medio del servicio de correo electrónico, el partido político gestionante indicó lo siguiente:

“Salida frente al costado oeste del Parque Central, frente a la antigua Torcaz. Se desplaza hacia el sur por 50 metros y se desplaza hacia el oeste 100 metros en la Avenida Central Juan López del Corral.”

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 454, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 17 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 15:00 horas, en el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las**

respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



kmq